BBVA

Banca Privada

100 % especializada.
100 % a tu medida.

Boletín fiscal

Noviembre 2026

Normativa Foral País Vasco



Mejor Banca Privada de España 2026 por Global Finance

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

Equipo editorial
Redacción: Planificación Patrimonial de Banca Privada de BBVA
Dirección: Jesús Muñoz
Coordinación: Elena Goncer
Especialistas: Ana Isabel Andreu, Marina González, Eva Gutiérrez, Ana Jiménez, David Lorenzo, José Pardo, Patricia Ramentol y José María Rescalvo
Diseño y distribución: Desarrollo de Negocio BBVA - Marketing Banca Privada
Buzón: bbvabancaprivada@bbva.com
Teléfono: 919 199 412

Índice

4
Editorial

5
Cierre fiscal IRPF 2026

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

Editorial



Entramos en la recta final de año, momento para reflexionar sobre las posibilidades que ofrece la normativa en vigor para mejorar la tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio 2026.

En relación con las mismas, destacar la importancia de las reglas de integración y compensación de rentas, que nos podrían permitir aprovechar fiscalmente las pérdidas generadas durante el ejercicio, así como las que pudiéramos tener pendientes de ejercicios anteriores.

Además, la normativa del IRPF ofrece otras vías para tratar de optimizar este impuesto, como las aportaciones a EPSV y otros sistemas de previsión social, amortizaciones anticipadas de préstamos hipotecarios para aplicar al máximo la deducción por inversión en vivienda habitual, las aportaciones a cuentas ahorro vivienda, la deducción por alquiler de vivienda habitual, las donaciones a entidades sin ánimo de lucro, las deducciones relativas a mejora de la eficiencia energética o la adquisición de vehículos eléctricos, etc...

Por otro lado, de cara a la optimización fiscal del próximo ejercicio, es importante tener en cuenta que una adecuada estrategia de inversión dirigida hacia productos de acumulación, como por ejemplo una cartera de fondos, podría contribuir a mejorar la tributación del IRPF así como la del Impuesto sobre el Patrimonio, si bien, en todo caso, habrá que analizar las circunstancias personales y patrimoniales.

En definitiva, el final de año es un momento clave para aprovechar las posibilidades que ofrece la normativa en vigor al objeto de reducir, en la medida de lo posible, la carga fiscal por el IRPF, así como también para plantearse las estrategias de inversión que pueden resultar más eficientes de cara al ejercicio siguiente.

Jesús Muñoz García
Director de Planificación Patrimonial
Banca Privada de BBVA

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

CIERRE FISCAL IRPF 2026 BIZKAIA, ARABA Y GIPUZKOA

Entramos en la recta final del año, momento clave para identificar aquellas alternativas de optimización que podrían contribuir a mejorar la tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio 2026



A continuación, recordamos aquellas cuestiones de mayor interés, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que han de ser tenidas en consideración antes de que finalice el año, en la medida en la que podrían contribuir a mejorar la tributación por este impuesto correspondiente al ejercicio 2026.

I. Integración y compensación de rentas

Entre las distintas alternativas que ofrece la normativa actualmente en vigor para optimizar la tributación por el IRPF, vamos a centrarnos, en primer lugar, en las relativas a la integración y compensación de rentas que, en definitiva, nos llevarán a intentar aprovechar fiscalmente las pérdidas que puedan haber experimentado nuestras inversiones, bajo los siguientes escenarios:

- **Durante el ejercicio hemos generado ganancias o rendimientos positivos:** en primer lugar, habría que compensar, en caso de existir, pérdidas patrimoniales o rendimientos del capital negativos pendientes de compensación de ejercicios anteriores. A falta de éstos, podríamos plantearnos aflorar pérdidas o rendimientos negativos latentes que pudiéramos tener en otras inversiones para su compensación.
- **Durante el ejercicio hemos generado pérdidas o rendimientos negativos:** en estos casos, podríamos plantearnos aflorar ganancias o rendimientos positivos latentes existentes en otras inversiones para su compensación.

BASE IMPONIBLE DEL IRPF

Para ello, es importante, en primer lugar, recordar que la base imponible del IRPF se divide en dos partes:

Base imponible general: compuesta por los rendimientos del trabajo, actividades económicas, determinados rendimientos del capital mobiliario, capital inmobiliario (excluidos los alquileres de vivienda), imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales que no procedan de la transmisión de elementos patrimoniales. A esta base se le aplica una escala progresiva de gravamen, con ocho tramos y tipos de tributación que se sitúan para el ejercicio 2026 entre un **23** y un **49**%.

Base imponible del ahorro: se integran en esta base, con independencia de su plazo de generación: (i) todo tipo de **rendimientos y rentas financieras** (calificados como **rendimientos del capital mobiliario**), tanto los procedentes de la cesión a terceros de capitales propios (rendimientos de cuentas y depósitos, y de todo tipo de activos financieros, públicos o privados – pagarés, bonos, obligaciones, letras del Tesoro... -), como los ob-

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

tenidos por la participación en los fondos propios de entidades (dividendos, primas de asistencia...) o por contratos de seguros de vida o invalidez; (ii) **los rendimientos de capital inmobiliario** procedentes exclusivamente del **alquiler de viviendas**; y (iii) las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se pongan de manifiesto por transmisiones de elementos patrimoniales (fondos de inversión, acciones, inmuebles...) con independencia de su período de generación. A esta base se le aplica una escala progresiva de gravamen que contiene cinco tramos y tipos que se sitúan para el ejercicio 2026 entre el **19** y el **28%**.

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS GENERADAS EN EL EJERCICIO 2026

Recordemos que en el sistema de integración y compensación de rentas rige la regla de **estanqueidad e independencia entre las bases general y del ahorro**, y dentro de ésta última, entre los **rendimientos del capital mobiliario** y las **ganancias y pérdidas patrimoniales.**

Partiendo de estas consideraciones generales, vamos a exponer a continuación el sistema de integración y compensación de rentas, dada su relevancia para tomar determinadas decisiones de inversión o desinversión en la recta final de año que pueden contribuir a optimizar la carga fiscal por el IRPF:

- Los **rendimientos negativos** o las **pérdidas** que integran la **base del ahorro** nunca se podrán compensar con rendimientos positivos de la base imponible general. Tampoco se pueden compensar rendimientos negativos de la base general con rendimientos positivos o ganancias patrimoniales de la base del ahorro.

  Por lo tanto, la pérdida patrimonial generada por la venta de unas acciones o unos fondos de inversión no se podrá compensar con rendimientos de la base general como serían, por ejemplo, los rendimientos del trabajo o los rendimientos de actividades económicas.

- Dentro de la **base del ahorro**, los **rendimientos (capital mobiliario e inmobiliario procedentes del alquiler de viviendas) positivos y negativos**, se integran y compensan exclusivamente entre sí, sin comunicación alguna con las ganancias y pérdidas patrimoniales. Si el resultado de los rendimientos del año fuera negativo, se podrá compensar con el saldo positivo de los 4 ejercicios siguientes.

- Las **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se incluyen en la **base del ahorro** (las procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales), igualmente, se integran y compensan entre sí, con independencia del plazo de generación, sin comunicación alguna con los rendimientos del ahorro (rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario procedentes de vivienda). Si el saldo fuera negativo, podrá compensarse con el saldo positivo de ganancias de patrimonio que se pongan de manifiesto durante los 4 ejercicios siguientes.

Por lo tanto, la pérdida patrimonial generada por la venta de unas acciones, la podríamos compensar (independientemente de su plazo de generación) con la ganancia de patrimonio procedente de la transmisión o reembolso de fondos de inversión, de la transmisión de acciones o con la ganancia generada por la venta de un inmueble, pero nunca con rendimientos del capital mobiliario, como podrían ser los procedentes de bonos estructurados, intereses de cuentas o depósitos, dividendos, deuda pública o privada, seguros, etc.

En consecuencia, siguiendo el sistema general de integración y compensación de rentas descrito, es el momento de analizar la cartera de inversión, de tal forma que:

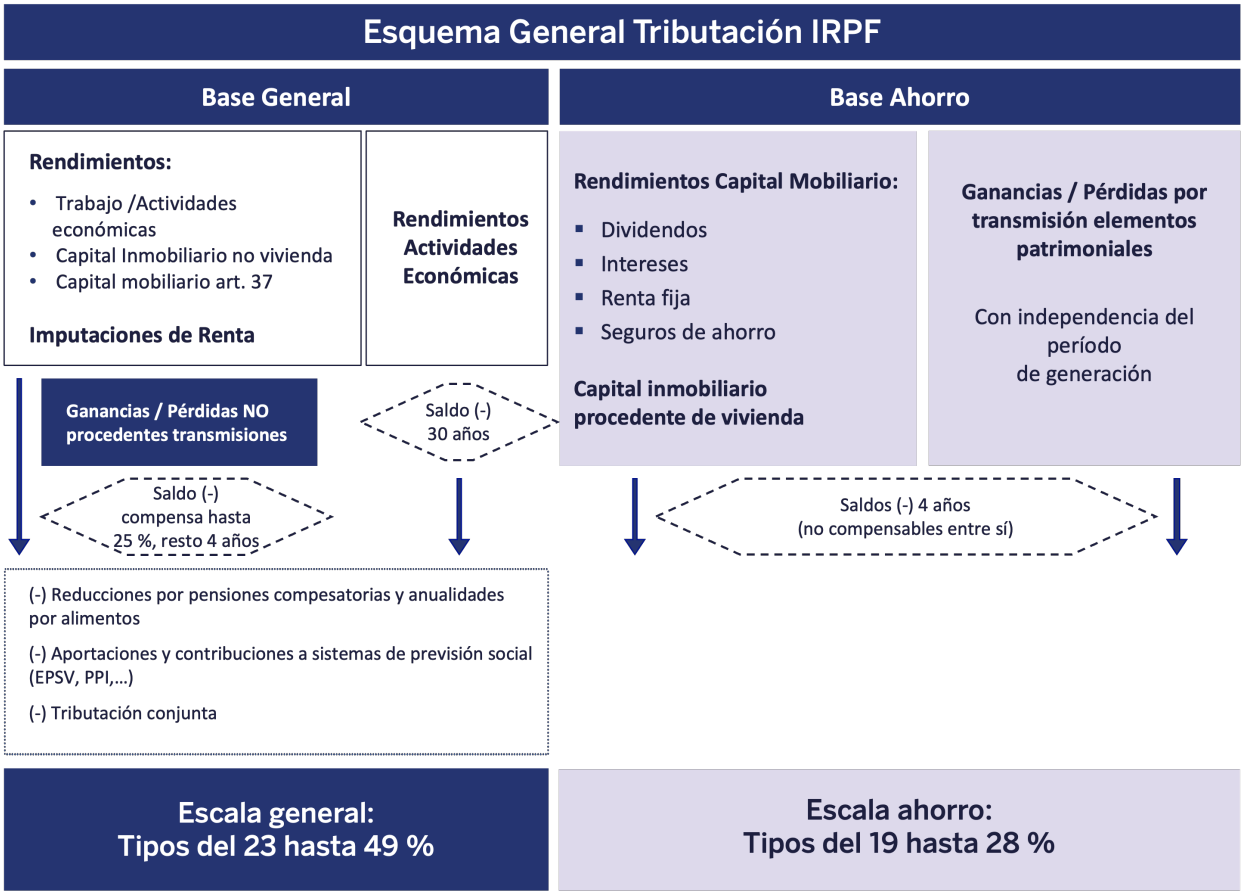
- Si durante el ejercicio se han generado plusvalías o rendimientos positivos, las minusvalías o rendimientos negativos latentes que pudieran aflorar se podrían compensar con esas ganancias o rendimientos positivos generados[1].

- Si durante el ejercicio se han realizado minusvalías o rendimientos negativos, las plusvalías o rendimientos positivos que pudieran aflorar se podrían compensar con las minusvalías o pérdidas realizadas[2].

1. La denominada norma "antiaplicación" de pérdidas impide compensar la pérdida generada por la transmisión de acciones, fondos e incluso activos de renta fija, cuando en el plazo de los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión que ha generado la pérdida, se hubieran adquirido valores homogéneos.

2. Igual que en nota anterior en cuanto a la norma "antiaplicación" de pérdidas.

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO



COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS O RENDIMIENTOS NEGATIVOS PENDIENTES PROCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Ha de tenerse en cuenta que las **pérdidas o rendimientos negativos pendientes de compensar de ejercicios anteriores** se pueden compensar con ganancias o rendimientos positivos de inversiones que hayan evolucionado positivamente.

A estos efectos, téngase en cuenta que las pérdidas o rendimientos negativos pendientes de compensar de ejercicios anteriores podrán compensarse en los **cuatro ejercicios** siguientes al de su generación. Por lo tanto, en la declaración correspondiente al ejercicio 2026 se podrán compensar pérdidas patrimoniales o rendimientos negativos pendientes hasta el ejercicio 2022.

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

Resumen integración y compensación de rentas en inversiones financieras (IRPF)	
Situación	**Alternativa**
Plusvalías latentes en productos generadores de ganancias o pérdidas patrimoniales.	Las plusvalías latentes que sean materializadas se podrán compensar con las minusvalías o pérdidas realizadas.
Minusvalías latentes en productos generadores de ganancias o pérdidas patrimoniales.	Las minusvalías latentes que se materialicen se podrán compensar con las plusvalías realizadas.
Contribuyente con RCM positivos (procedentes de depósitos, bonos, dividendos, seguros...) que, además, tenga productos generadores de RCM con rendimientos negativos latentes	Los RCM negativos latentes que se materialicen se podrán compensar con los RCM positivos realizados.
Contribuyente con RCM negativos a integrar en la base del ahorro (procedentes de bonos, seguros...) que, además, tenga productos generadores de RCM con rendimientos positivos latentes.	Los RCM negativos realizados se podrán compensar con los RCM positivos latentes que sean materializados.
Contribuyente con pérdidas de patrimonio de la base del ahorro pendientes de compensación generadas en los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025	Estas pérdidas se pueden compensar con ganancias de patrimonio de la base del ahorro.
Contribuyente con RCM negativos pendientes de compensación de ejercicios anteriores generados en los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025	Estos RCM negativos se pueden compensar con RCM positivos de la base del ahorro.

Nota: RCM = Rendimientos de capital mobiliario

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

II. Rendimientos del capital mobiliario: exención de los rendimientos derivados de prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates de seguros de vida por mayores de 65 años

Los contribuyentes con **más de 65 años** que en el año 2026 hayan generado rendimientos de capital mobiliario derivados del cobro de prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates derivados de contratos de seguros de vida, podrán declarar **exentos los citados rendimientos**, siempre y cuando hubieran reinvertido el importe percibido, en el plazo de los **6 meses** siguientes, en una **renta vitalicia asegurada**.

La **cantidad máxima** total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**. No obstante, este **límite** de 240.000 euros **se aplica de manera conjunta para estos rendimientos y para las ganancias patrimoniales** que se acojan al mismo supuesto de exención por reinversión en rentas vitalicias, que detallamos en otro apartado de este Boletín.

III. Exenciones ganancias patrimoniales

En ocasiones, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, algunas ganancias patrimoniales pueden quedar exentas de tributación en el IRPF.

En este sentido, podemos citar la exención aplicable a (i) las ganancias derivadas de la transmisión de vivienda habitual con reinversión en la adquisición de otra vivienda habitual; (ii) la ganancia generada por mayores de 65 años en la transmisión de su vivienda habitual sin necesidad de reinvertir; y (iii) las ganancias derivadas de la transmisión de cualquier elemento patrimonial por mayores de 65 años con reinversión en rentas vitalicias aseguradas.

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

Los contribuyentes con menos de 65 años que **transmitan su vivienda habitual**, podrán dejar **exenta** de tributación la **ganancia** derivada de la transmisión de la misma, siempre que reinviertan el importe obtenido[3] en la **adquisición** de otra vivienda que vaya a tener también el carácter de **vivienda habitual**[4]. Para ello, es necesario adquirir la nueva vivienda en el plazo de los dos años siguientes a la venta o, en su caso, también puede aplicarse cuando la nueva vivienda haya sido adquirida en los dos años anteriores.

No obstante, **con efectos para las viviendas habituales adquiridas a partir del 1 enero de 2026**, para poder aplicar el beneficio fiscal de la exención por reinversión en la transmisión de la vivienda habitual, debe concurrir alguna circunstancia que justifique el cambio de la vivienda. A estos efectos, se consideran circunstancias que justifican el cambio de vivienda, entre otras, las siguientes:

- La inadecuación de la vivienda transmitida a las necesidades familiares del contribuyente o de los convivientes.
- El traslado laboral o la obtención de primer o nuevo empleo.
- La celebración de matrimonio o la constitución de la pareja de hecho, así como la separación matrimonial o la extinción de la pareja de hecho.
- Las circunstancias de carácter económico que impidan satisfacer el pago de la vivienda.
- Otras circunstancias análogas.

EXENCIÓN TRANSMISIÓN VIVIENDA HABITUAL POR MAYORES DE 65 AÑOS

En el caso de que el contribuyente tenga más de **65 años**, la **ganancia** generada en la **transmisión de la vivienda habitual, hasta un máximo de 400.000 euros** y para una **única transmisión**, quedará exenta sin necesidad de cumplir requisito adicional alguno de reinversión.

Esta exención es **también aplicable** a las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto por la transmisión de la vivienda familiar que hubiera tenido, para estos contribuyentes, la consideración de vivienda habitual en un momento anterior, cuando hubieran dejado de residir en la misma por decisión judicial en un procedimiento de separación matrimonial o extinción de la pareja de hecho.

3. Cuando en la adquisición de la vivienda transmitida se hubiera utilizado financiación ajena, se considerará como importe total obtenido el resultante de minorar el valor de transmisión en el principal del préstamo que se encuentre pendiente de amortizar en el momento de la transmisión.

4. Si el importe reinvertido es inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad reinvertida.

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN RENTAS VITALICIAS PARA MAYORES DE 65 AÑOS[5]

Los contribuyentes con más de **65 años** que se planteen transmitir algún elemento patrimonial (fondos, acciones, inmuebles...) o lo hayan transmitido hace menos de **6 meses**, podrían dejar exenta de tributación la ganancia generada por esa transmisión si, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, reinvierten el importe total obtenido en una renta vitalicia asegurada, si bien la cantidad máxima total que podrá destinarse a constituir la renta vitalicia no podrá exceder de **240.000 euros.**

En los casos en los que el importe reinvertido sea menor al total de lo percibido en la transmisión, sólo se excluirá de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad reinvertida.

IV. Aportaciones a EPSV, planes de pensiones y otros sistemas de previsión social

Las cantidades aportadas a EPSV y planes de pensiones, conjuntamente con las efectuadas a otros sistemas de previsión social asimilados, como los planes de previsión asegurados (PPA), reducen, dentro de ciertos límites, la base imponible general del IRPF, es decir, la parte de la base integrada por la suma de rentas tales como los rendimientos del trabajo, actividades económicas, del capital inmobiliario (exceptuando las rentas procedentes del alquiler de viviendas), etc... que, tal y como hemos comentado, está sometida a una carga impositiva mayor, al aplicarse sobre la misma una escala progresiva de gravamen con tipos marginales entre el 23 y el 49%.

Recordemos que la reducción de la base imponible por aportaciones a EPSV, planes de pensiones y demás instrumentos de previsión social asimilados (la suma de todos), se encuentra limitada en las siguientes cantidades:

- Límite **aportaciones propias: 5.000 euros anuales.**
- Límite **aportaciones empresariales realizadas a favor del contribuyente: 8.000 euros anuales.**

  Con efectos desde el 1 de enero de 2025, **dentro de este límite de 8.000 euros anuales**, se computan, además de la suma de las contribuciones empresariales realizadas por los socios protectores, promotores de planes de pensiones de empleo, mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial, tomador en los planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia a favor de los socios, partícipes, mutualistas o asegurados e imputadas a los mismos, **las aportaciones efectuadas por dichas personas socias, partícipes, aseguradas o mutualistas a los referidos sistemas de previsión social, sean estas aportaciones acordadas en negociación colectiva, deriven del reglamento del plan en el caso de personas socias trabajadoras o de trabajo de sociedades cooperativas y laborales o resulten de una decisión de la persona trabajadora.** Es decir, **como novedad, formaran parte de este límite las aportaciones que los trabajadores realicen a los sistemas de empleo.**

- Límite **aportaciones personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas**: con efectos desde el **1 de enero de 2025**, se establece un **nuevo límite de aportación de 4.000 euros anuales**, para la suma de las **aportaciones realizadas** a sistemas de previsión social de empleo en los que los partícipes o socios de número sean **personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas**, incluidas aquellas que carezcan de personas trabajadoras a su cargo.

  Sin embargo, no están incluidas en este límite de 4.000 euros anuales las aportaciones realizadas por personas socias trabajadoras o de trabajo de las sociedades cooperativas y laborales.

- **Límite conjunto:** el **límite conjunto**, que engloba tanto las aportaciones individuales (5.000 euros anuales), como las aportaciones y contribuciones a sistemas de empleo (8.000 euros anuales) y las realizadas por las personas por cuenta propia o autónomas (4.000 euros anuales), se establece en **10.000 euros anuales, con preferencia para las realizadas a sistemas de empleo.**

5. Con efectos desde el 1 de enero de 2025, este beneficio fiscal es también aplicable en la Diputación Foral de Gipuzkoa

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

Junto a las reducciones realizadas con los límites anteriores, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en su base imponible las aportaciones realizadas a EPSV, planes de pensiones y otros sistemas de previsión social (ej.: PPA) de los que sea partícipe o titular su **cónyuge**, con el límite máximo de **2.400 euros** anuales.

A continuación, mostramos un ejemplo con el ahorro fiscal en el ejercicio que podría suponer la aportación a EPSV o al plan de pensiones.

	Resultado IRPF	Resultado IRPF aportando a EPSV/Plan de Pensiones	Ahorro fiscal en el ejercicio
Rendimientos netos del trabajo y actividades económicas	100.000,0	100.000,0	
Base imponible general	100.000,0	100.000,0	
Aportaciones Plan Pensiones		5.000,00	
Base liquidable general	100.000,0	95.000,00	
Cuota íntegra	**34.596,70**	**31.346,70**	**2.250,00**

En el siguiente ejemplo, el contribuyente anterior además de aportar los 5.000 euros a la EPSV o plan de pensiones del que es partícipe, aporta otros 2.400 euros a la EPSV o plan de pensiones de su cónyuge.

	Resultado IRPF	Resultado IRPF aportando a EPSV/Plan de Pensiones	Ahorro fiscal en el ejercicio
Rendimientos netos del trabajo y actividades económicas	100.000,0	100.000,0	
Base imponible general	100.000,0	100.000,0	
Aportaciones Plan Pensiones		7.400,00	
Base liquidable general	100.000,0	92.600,0	
Cuota íntegra (*)	**33.596,70**	**30.266,70**	**3.330,00**
(*) 5 000 € de aportaciones individuales más 2 400€ a la EPSV/PPI del cónyuge			

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

Este régimen de aportaciones se encuentra especialmente reforzado en los supuestos de **aportaciones a favor de personas con discapacidad**[6], pudiendo disfrutar de la reducción en la base imponible, tanto las realizadas por el discapacitado (hasta 24.250 euros), como las que pudieran realizar en su favor determinadas personas de su grupo familiar[7], dentro de ciertos límites: (i) 24.250 euros como suma total de aportaciones del ejercicio; y (ii) 8.000 euros las aportaciones individuales no realizadas por el discapacitado (es decir, las efectuadas por familiares).

Los límites de aportación se aplicarán de forma independiente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Por último, es importante recordar que **no se pueden reducir de la base imponible** del IRPF las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (EPSV, planes de pensiones, planes de previsión asegurados) que se realicen **a partir del inicio del período impositivo siguiente a aquel en el que el partícipe se encuentre en situación de jubilación.**

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Aunque el título de este artículo sea el de cierre fiscal IRPF, creemos conveniente hacer una referencia a las implicaciones en el IP de las EPSV, planes de pensiones y otros sistemas de previsión social complementaria, como serían los planes de previsión asegurados (PPA).

En concreto, queremos recordar que los derechos consolidados y económicos de las EPSV, planes de pensiones y otros sistemas de previsión social complementaria (ejemplo, PPA) se encuentran **exentos** de tributación en el IP.

Por lo tanto, quien sea partícipe de una EPSV o de un plan de pensiones, mientras lo mantenga, los derechos consolidados o económicos que tengan en el mismo estarán exentos del IP, mientras que en el momento en el que cobre la prestación, además de tributar en el IRPF por dicho cobro, tendrá que declarar en el IP el importe recibido, aplicando las normas de valoración que correspondan al bien concreto en el que se haya materializado el importe de la prestación (depósito, fondos de inversión, acciones...).

V. Aportaciones a la Mutualidad de Deportistas Profesionales

Las aportaciones realizadas por el deportista a la Mutualidad de Deportistas Profesionales podrán ser objeto de **reducción en la base imponible general del IRPF**, con el límite del importe resultante de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio y hasta un importe máximo de **24.250 euros anuales**.

Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción por insuficiencia de base imponible (general) o por aplicación del límite anteriormente señalado, podrán reducirse en los 5 ejercicios siguientes.

Es importante tener en cuenta que las aportaciones a la Mutualidad de Deportistas son compatibles con las que el propio deportista pueda hacer a EPSV, planes de pensiones u otros sistemas de previsión social de régimen general. Es decir, que un deportista profesional en activo puede realizar aportaciones con derecho a reducción a la Mutualidad de Deportistas Profesionales hasta un importe de 24.250 euros anuales y, además, aportaciones con derecho a reducción bajo el régimen general a EPSV, planes de pensiones y otros sistemas alternativos de previsión social.

Finalmente, comentar que no se admiten aportaciones, bajo este régimen especial, una vez que el deportista finalice su vida laboral como deportista profesional o se produzca la pérdida de la condición de deportista de alto nivel. No obstante, lo que sí puede hacer, una vez terminada su vida como deportista profesional o de alto nivel, es seguir aportando a la Mutualidad, pero bajo el régimen general aplicable a las Mutualidades de Previsión Social.

VI. Deducción por aportaciones realizadas a Patrimonios Protegidos de las personas con discapacidad

Los parientes en línea directa o colateral hasta el cuarto grado, el cónyuge o pareja de hecho y quienes estén vinculados con la persona con discapacidad por razones de tutela o acogimiento o quienes ejerzan respecto de la misma la curatela con facultades de representación, podrán aplicar una **deducción en la cuota íntegra del Impuesto del 30%**, con el **límite anual máximo de 3.000 euros**, por las aportaciones realizadas durante el

6. Personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

7. Personas que tengan con el discapacitado relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el cuarto grado inclusive, el cónyuge, pareja de hecho, o aquéllos que estén vinculados a la persona con discapacidad por razones de tutela o acogimiento, o quienes ejerzan respecto de la misma la curatela con facultades de representación.

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

ejercicio al patrimonio protegido de la persona con discapacidad.

Es importante tener en cuenta que en ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

VII. Deducción por inversión en vivienda habitual

APORTACIONES A CUENTA AHORRO VIVIENDA

El contribuyente podrá **deducir de la cuota íntegra del IRPF** el **18%** de las **cantidades aportadas a cuentas ahorro vivienda**, siempre que se destinen a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en el **plazo de 6 años**[8] desde que fue abierta la cuenta.

El límite máximo de aportación con derecho a deducción es de **8.500 euros anuales**, conjuntamente con las cantidades que se destinen a la adquisición de la vivienda habitual. Por lo tanto, la **deducción máxima anual** será de **1.530 euros**.

Únicamente puede mantenerse una cuenta abierta, si bien es posible realizar traspasos entre entidades, pudiendo también utilizar como cuenta ahorro vivienda otros productos como los depósitos a plazo (no sirven los fondos de inversión, activos financieros, seguros deuda pública, acciones...).

Por último, recordamos que, **para las adquisiciones de vivienda habitual que se realicen a partir de 1 de enero de 2026**, para la aplicación de la **deducción por adquisición de vivienda habitual, en todos los supuestos, la base liquidable general y, en su caso, la base liquidable del ahorro, deberán ser iguales o inferiores a 68.000 euros.**

AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS PARA ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

Asimismo, es posible **deducir de la cuota íntegra del IRPF** el **18%** de las cantidades destinadas al pago del préstamo (principal más intereses), si bien la base de la deducción no puede superar **8.500 euros por declarante** (no se duplica en caso de declaración conjunta). Por lo tanto, la **deducción máxima anual** será de **1.530 euros**.

No obstante, cabe recordar que la suma total de los importes deducidos por cada contribuyente no podrá superar la cantidad de **36.000 euros** minorada, en su caso, en el resultado de aplicar el porcentaje del 18% sobre el importe de la ganancia patrimonial que hubiera podido quedar exenta por reinversión.

Asimismo, se establece un **porcentaje de deducción incrementado del 23% (deducción máxima 1.995 euros)**, que será de aplicación a los contribuyentes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tengan una edad inferior a 36 años.

b) Sean titulares de familia numerosa.

c) Formen parte de una unidad familiar a la que se refieren las B) y C) definidas en las respectivas normas forales[9].

d) Tengan reconocida una discapacidad con un grado igual o superior al 65% o tengan reconocido algún grado de dependencia de los previstos en la normativa específica, así como quienes convivan con los anteriores de forma continua y permanente durante todo el año natural, salvo en los casos de fallecimiento de dichas personas.

e) Tengan la consideración víctimas de violencia doméstica o de género acreditada.

En la **Diputación Foral de Araba**, el porcentaje de deducción será del **20%** para los casos en que los contribuyentes fijen su residencia habitual en un territorio municipal de Araba que **cuente con menos de 4.000 habitantes**. A estos efectos, se precisa que se ubique en dicho término municipal su principal centro de intereses, entendiendo por tal la ubicación en el mismo de, entre otras, sus relaciones personales, sociales, sanitarias y educativas. En estos casos, la deducción máxima anual queda fijada en 1.836 euros (2.346 euros en el caso de que el contribuyente que se encuentren en alguno de los supuestos especiales comentados en el párrafo anterior).

Finalmente, es importante recordar que, **para las adquisiciones de vivienda habitual que se realicen a partir de 1 de enero de 2026**, para la aplicación de la **deducción por adquisición de vivienda habitual, en todos los supuestos, la base liquidable general y, en su caso, la base liquidable del ahorro, deberán ser iguales o inferiores a 68.000 euros.**

8. Cuando el titular de la cuenta, en el momento de la apertura, tenga una edad inferior a 36 años, el plazo será de 10 años.

9. Artículo 98.1 Norma Foral IRPF Bizkaia y Araba, y artículo 97.1 Norma Foral IRPF Gipuzkoa.

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

VIII. Deducción por alquiler de vivienda habitual

Si la vivienda habitual es alquilada, se podrá aplicar sobre la cuota íntegra del IRPF una deducción del **20%** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler, con un límite de deducción de **1.600 euros anuales**.

No obstante, los contribuyentes que se encuentren en alguno de los **supuestos detallados en las letras a) a e) del apartado anterior**, podrán aplicar una deducción del **35%**, con el límite de **2.800 euros anuales.**

Igual que en el caso de la deducción por adquisición de vivienda habitual, **para contratos de arrendamientos que se suscriban o prorroguen a partir de 1 de enero de 2026**, para la aplicación de la deducción por alquiler de vivienda habitual, en todos los supuestos, la base liquidable general y, en su caso, la base liquidable del ahorro, deberán ser iguales o inferiores a **68.000 euros.**

IX. Deducción por rehabilitación protegida

Bajo el cumplimiento de determinados requisitos, quienes generen rendimientos de capital inmobiliario por tener alquilada alguna vivienda, podrán aplicar una **deducción** del **18%** de las cantidades satisfechas destinadas a la **rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento**, con un **límite** de deducción de **3.000 euros** anuales.

X. Donaciones a entidades sin ánimo de lucro

Con carácter general, se podrá **deducir de la cuota íntegra** del IRPF hasta el **20%** de las cantidades donadas a determinadas entidades sin fines lucrativos (básicamente, fundaciones, ONG, asociaciones de utilidad pública).

XI. Deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora

Si se adquieren acciones de la entidad en la que se trabaja o en cualquiera de las entidades del mismo grupo de sociedades, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, se podrá aplicar una deducción sobre la cuota íntegra de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la adquisición o suscripción de las mismas, cuya cuantía se detalla en el siguiente cuadro:

DIPUTACIÓN FORAL	MUJERES		HOMBRES	
	IMPORTE DEDUCCIÓN	LÍMITE MÁXIMO	IMPORTE DEDUCCIÓN	LÍMITE MÁXIMO
BIZKAIA	15%	1.800	10%	1.200
ARABA Y GIPUZKOA	20%	2.000	15%	1.500

XII. Deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras (sólo aplicable en las Diputaciones Forales de Araba y Gipuzkoa)

En las **Diputaciones Forales de Araba y Gipuzkoa**, los contribuyentes podrán aplicar una deducción del **15%** si son **hombres**, o del **20%** si son **mujeres**, de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo, destinadas a la **suscripción de acciones o participaciones para la constitución de la entidad en la que prestarán sus servicios como personas trabajadoras**, siempre que se cumplan determinados requisitos.

La suma de los **importes deducidos** por cada contribuyente **a lo largo de los sucesivos periodos impositivos** no podrá superar la cifra de **6.000 euros**, cuando la persona adquirente sea **hombre**, o de **8.000 euros**, cuando sea **mujer**.

XIII. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (sólo aplicable en la Diputación Foral de Gipuzkoa)

En la **Diputación Foral de Gipuzkoa**, se establece una **deducción** en la cuota del IRPF del **20%** si son **hombres** y del **25%** si son **mujeres**, de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en la suscripción de acciones o participaciones en **em-**

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

presas de nueva o reciente creación que cumplan determinados requisitos, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten.

La base máxima de deducción será de **50.000 euros anuales** y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. Asimismo, la cantidad máxima anual deducible no podrá superar el 10% de la base liquidable del contribuyente.

XIV. Deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento (sólo aplicable en la Diputación Foral de Gipuzkoa)

En la **Diputación Foral de Gipuzkoa**, los contribuyentes podrán aplicar una **deducción** del **30%** si son **hombres** y del **35%** sin son **mujeres**, de las cantidades satisfechas en metálico en el periodo impositivo por la suscripción, en el mercado primario, de **acciones o participaciones en entidades innovadoras de nueva creación** que cumplan determinados requisitos. Asimismo, en el caso de suscripción de **acciones o participaciones en entidades en proceso de crecimiento** que cumplan determinados requisitos, podrán aplicar una deducción del **15%** si son **hombres** y del **20%** si son **mujeres** de las cantidades satisfechas.

La **base anual máxima conjunta** de ambas deducciones será de **1.000.000 de euros**, con el **límite** del **30% de la cuota íntegra** del Impuesto.

XV. Deducción por inicio de actividad económica (sólo aplicable en la Diputación Foral de Araba)

En la **Diputación Foral de Araba**, los contribuyentes que **inicien, por primera vez, el ejercicio de una nueva actividad económica** que cuente con los medios personales y materiales necesarios para su desarrollo, podrán aplicar, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, una **deducción de 2.100 euros.**

XVI. Deducción por continuidad en el desarrollo de la actividad económica (sólo aplicable en la Diputación Foral de Araba)

En la **Diputación Foral de Araba**, los contribuyentes que lleven más de un año y menos de dos desarrollando la misma actividad económica, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, podrán aplicar una **deducción** de **800 euros** si son **hombres** o de **1.000 euros** si son **mujeres**.

XVII. Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras (sólo aplicable en las Diputaciones Forales de Bizkaia y Araba)

En las **Diputaciones Forales de Bizkaia y Araba**, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, se podrá practicar una deducción sobre la cuota íntegra del IRPF del **25%** si son **hombres** y del **30%** si son **mujeres**, de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten, en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

En el caso de que las acciones o participaciones suscritas correspondan a **empresas innovadoras o a aquellas cuyo objeto social se encuentre directamente vinculado con la economía platea-da**, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, la deducción será del **35%** si son **hombres** y del **40%** si son **mujeres**.

XVIII. Deducción por inversión Fondos Europeos para el impulso de la innovación (sólo aplicable en las Diputaciones Forales de Bizkaia y Araba)

En las **Diputaciones Forales de Bizkaia y Araba** se puede aplicar una deducción en la cuota íntegra del IRPF del **15%**, con el límite de **750 euros anuales**, de las cantidades satisfechas en el ejercicio destinadas a la adquisición de participaciones en **Fondos europeos para el impulso de la innovación**.

La deducción será también aplicable a las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas destinadas a la adquisición de dichos Fondos.

Las participaciones o las cantidades depositadas deberán mantenerse durante un plazo de 5 años. Este requisito no se entenderá incumplido en el supuesto de fallecimiento del contribuyente.

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

XIX. Deducciones por aportaciones a sistemas de previsión social

DEDUCCIÓN POR APORTACIONES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES INTEGRADOS EN ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

Los contribuyentes que realicen aportaciones a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en EPSV podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra del impuesto.

La base de la deducción está formada por las aportaciones realizadas por el contribuyente que se deriven de la negociación colectiva y hayan minorado la base imponible. El tipo de deducción será el que corresponda de la siguiente tabla, en función del porcentaje que el conjunto de aportaciones realizadas represente sobre el salario bruto anual total de la entidad empleadora:

APORTACIONES SOBRE SALARIO BRUTO	TIPO DE DEDUCCIÓN
Igual o superior al 3% e inferior al 5%	15%
Igual o superior al 5% e inferior al 8%	20%
Igual o superior al 8%	25%

Si el contribuyente es **menor de 36 años**, el porcentaje de deducción será directamente del **25%**.

DEDUCCIÓN POR APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN DE EMPLEO EN LOS QUE LOS PARTÍCIPES O SOCIOS DE NÚMERO SEAN PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS Y POR APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN DE EMPLEO REALIZADAS POR PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS QUE CAREZCAN DE TRABAJADORES A SU CARGO

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, con o sin empleados a cargo, que realicen aportaciones a sistemas de previsión social de empleo, incluidos los de otros Estados de la UE, podrán practicar una **deducción** del **10%** de las mismas en la cuota del impuesto.

El porcentaje de deducción será del 15% cuando las aportaciones sean realizadas por contribuyentes menores de 36 años o cuando las aportaciones sean realizadas a Planes de Previsión Preferentes integrados en EPSV.

XX. Deducciones en el ámbito de la movilidad sostenible, la eficiencia y la transición energética

DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA E INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LAS VIVIENDAS

Bajo el cumplimiento de determinados requisitos, quienes realicen obras destinadas a la mejora energética en su vivienda habitual o en otra de su titularidad que tengan arrendada, podrán practicar una deducción en la cuota del impuesto del 15% de las cantidades invertidas, si bien la base máxima anual es de 20.000 euros.

La deducción se aplica sobre las cantidades invertidas en las siguientes obras e instalaciones:

a) **Generación de energías renovables**: instalación de equipos como calderas de biomasa, sistemas de aerotermia, geotermia, hidrotermia, e instalaciones solares fotovoltaicas y térmicas para autoconsumo o ACS.

b) **Inversión en entidades**: suscripción de acciones o participaciones en entidades cuyo objeto principal sea la generación de energía renovable, siempre que la participación directa o indirecta del contribuyente (o su unidad familiar) no exceda del 10% del capital.

c) **Mejora de eficiencia:** proyectos que logren una reducción mínima del 30% del consumo de energía primaria no renovable, o que consigan una calificación energética "A" o "B".

DEDUCCIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS RESPETUOSOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Si durante el **ejercicio 2026** se ha adquirido un **vehículo eléctrico nuevo**, se podrá aplicar una **deducción del 5%** del valor de adquisición, si bien la **base de deducción** no podrá exceder de **10.000 euros** para las **motocicletas y 40.000 euros** para el **resto de los casos**[10].

La deducción será del **10%** si se procede al **acha-**

10. La base de deducción se reducirá en el importe de las subvenciones públicas exentas recibidas o pendientes de recibir.

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO

tarramiento de un vehículo antiguo de su titularidad, según las condiciones reglamentarias.

Para la aplicación de la deducción es necesario que los vehículos cumplan determinados requisitos, como no estar afectos a una actividad económica o estar dentro de determinadas categorías indicadas en la norma.

DEDUCCION POR INSTALACIONES DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Asimismo, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, se podrá deducir el **15%** de las cantidades satisfechas en el ejercicio **2026**, para la instalación en una finca propiedad del contribuyente o en garaje comunitario en el que se ostente cuota de participación, de **punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos** de su propiedad y uso para fines particulares.

La **base máxima anual** de esta deducción es de **5.000 euros**.

XXI. Resumen

Por todo lo expuesto, resumimos a continuación los principales aspectos relacionados con el cierre fiscal del ejercicio 2026 a efectos del IRPF:

- Si se han generado rentas financieras positivas (ganancias de patrimonio o rendimientos del capital mobiliario), éstas podrán compensarse con las pérdidas o rendimientos negativos del capital mobiliario que se materialicen.
- Si existen pérdidas o rendimientos negativos pendientes de compensar procedentes de ejercicios anteriores, podrán compensarse con los rendimientos positivos o ganancias patrimoniales que se realicen.
- Han de tenerse en cuenta las exenciones aplicables a determinadas ganancias patrimoniales derivadas de la venta de la vivienda habitual, con reinversión o sin reinversión si al transmitir la vivienda el contribuyente tuviera más de 65 años.
- Los contribuyentes mayores de 65 años que se estén planteando transmitir cualquier elemento patrimonial (inmuebles, fondos, acciones...), o que lo hayan transmitido hace menos de 6 meses, si reinvierten el importe obtenido en una renta vitalicia asegurada, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, podrían dejar exenta de tributación la plusvalía generada.
- Las aportaciones a EPSV, planes de pensiones y otros sistemas alternativos de previsión social como los planes de previsión asegurados (PPA), reducen la tributación de la base general, teniendo en cuenta los límites máximos.
- Para deportistas, aportación a la Mutualidad de Deportistas Profesionales.
- Aportaciones a Patrimonios Protegidos de determinados familiares con discapacidad.
- Aportación a cuenta-ahorro vivienda.
- Amortización anticipada de préstamos para la adquisición de vivienda habitual en los casos en que no se haya agotado el límite de 8.500 euros.
- Deducción por alquiler de la vivienda habitual, y deducción por rehabilitación protegida.
- Posibilidad de realizar donaciones a determinadas entidades sin fines de lucro.
- Adquisición de acciones y participaciones sociales de la entidad en la que se trabaja o, en Araba y Gipuzkoa, constitución de entidades en las que se prestarán servicios como trabajador.
- En Gipuzkoa, suscripción, en el mercado primario, de acciones o participaciones de entidades innovadoras de nueva creación o entidades en proceso de crecimiento.
- En Araba, deducción por inicio de actividad económica para contribuyentes menores de 30 años y por continuidad en el desarrollo de la misma.
- Adquisición de acciones y participaciones sociales de entidades de nueva creación en Gipuzkoa o inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras en Bizkaia y Araba.
- En Bizkaia y Araba, inversión en Fondos Europeos para el impulso de la innovación.
- Si se han realizado obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, se podría tener derecho a practicar alguna de las deducciones previstas.
- Quienes, en el ejercicio 2026, hayan adquirido un vehículo eléctrico nuevo enchufable o hayan instalado un sistema de recarga de baterías para vehículos eléctricos, podrían aplicar alguna de las deducciones establecidas.

ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO, NO CONSTITUYENDO ASESORAMIENTO FISCAL O JURÍDICO ALGUNO



A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento jurídico, contable o fiscal, ni sugerencias o recomendaciones de actuación, sino que su contenido es meramente informativo. Los comentarios y opiniones quedan en todo caso subordinados a los criterios que los Tribunales y las Autoridades competentes pudieran tener o establecer y a eventuales variaciones normativas, sometiéndose a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho. Ni Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ni BBVA Patrimonios asumen responsabilidad alguna por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente que debe consultar con su asesor fiscal cualquier decisión que pudiera adoptar, ya que su tratamiento fiscal dependerá de sus circunstancias individuales.